Trelew, 17 de septiembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: *"<Persona 1> y <Persona 2> s/ cuidado personal, régimen de comunicación y cuota Alimentaria"* (Expte. N° 457 - Año 2025 CAT), a fin de resolver el llamado del 08/09/2025.

Y CONSIDERANDO:

I. Por escrito ID 2022883 (21/08/2025), <Persona 2>, con el patrocinio letrado de las Dras. <Persona 5> y <Persona 4> y <Persona 1>, con el patrocinio letrado de la Dra. <Persona 3>, solicitan la homologación del acuerdo al que arribaron, por el cual:

<Persona 1> se compromete a abonar, en concepto de cuota alimentaria, el 25% de sus haberes ordinarios y extraordinarios, deducidos los descuentos de ley, más las asignaciones familiares que perciba como dependiente de <Persona 7> S.A.S. Asimismo, asumió el pago del 50% del tratamiento de ortodoncia y del 50% de los gastos extraordinarios correspondientes a su hijo <Persona 6>.

Además, las partes acuerdan que el progenitor abonará el 70%, en concepto de la cuota alimentaria suplementaria de las sumas que oportunamente fueren liquidadas, conforme las pautas dadas en la sentencia definitiva N° 606/2024. Asimismo, el alimentante se compromete a abonar toda suma que surja de las diferencias del aporte en concepto de cuota alimentaria en el período diciembre 2024 a agosto 2025.

Finalmente, el progenitor abonará los honorarios que oportunamente se regulen a las Dras. <Persona 5> y <Persona 4> por sus actuaciones profesionales.

II. Mediante ID 2041918, la Asesoría de Familia contestó la vista conferida por este tribunal el 03/09/2025. Manifestó no tener objeciones respecto del acuerdo formulado entre las partes y entendió procedente su homologación.

III. En virtud de ello, atento el estado y constancias de autos, así como lo dispuesto por los artículos 164 y 312 de la Ley XIII N° 5, corresponde homologar el acuerdo arribado por <Persona 2> y <Persona 1>, en los términos antes referidos.

En consecuencia, ordénese el libramiento de un oficio al empleador del alimentante.

IV.- Finalmente, atento el acuerdo arribado entre las partes, las costas de esta alzada se imponen al alimentante.

En consideración al mérito, la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de las Dras. <Persona 5> y <Persona 4>, en conjunto, y de la Dra. <Persona 3>, en el 3,5%, para cada representación, en ambos casos del monto del proceso, con más el IVA si correspondiera (conf. arts. 5, 6, 7, 13, 24, 29 y 46 de la Ley XIII N° 4).

Por lo expuesto, la Sala “2” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew**, RESUELVE:**

I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre <Persona 2> y <Persona 1>, en los términos descriptos precedentemente.

II)IMPONER las costas de segunda instancia a <Persona 1>.

III) REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. <Persona 5> y <Persona 4>, en conjunto, y de la Dra. <Persona 3>, en el 3,5%, para cada representación, en ambos casos del monto del proceso, con más el IVA si correspondiera.

IV) LIBRAR oficio a la empresa <Persona 7> S.A.S. **V) REGISTRESE,** NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

MARCELO FERNANDO PERAL
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° ____13____ /2025 -SIF-. CONSTE.

PABLO D. SCHONHOFF
SECRETARIO DE CÁMARA